PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, 20 de Noviembre de 2019.

VISTO:

Los caratulados *"M.P.F. S/ Inv., muerte H. H. M. E." (Expediente número 100.554, año 2019; Oficina Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, carpeta número 10394)* donde a fojas 260/77 dedujo impugnación extraordinaria la Fiscal Ana Cecilia Codina -con adhesión a fojas 278/80 vuelta, de O. R. F., apoderada de la querellante, A. E. E.- en contra de la sentencia de fojas 221/59 que absolvió a E. M. como autor del delito de homicidio en ocasión de robo (Código Penal, artículo 165) presuntamente cometido en esa ciudad el día veintinueve (29) de Abril de 2018, en perjuicio de H. H. M. E..

Y CONSIDERANDO:

Que la recurrente afirma en el memorial de fojas 260/77 que las Sras. Juezas arribaron a una sentencia ilógica, contradictoria y arbitraria. Ello por entender que las juezas han fundamentado su decisorio en una arbitraria interpretación de la prueba y contradiciéndose entre ellas. Las tres magistradas han tenido por probado parte del hecho llevado a debate por este Ministerio Público, entendiendo que no se había podido acreditar la intención de robo por parte del imputado a la víctima y tampoco si tuvo participación en la

muerte de este. (...) Se probó que M. corrió a la víctima a los fines de sustraerle un teléfono celular no pudiendo concretar su accionar por causas ajenas a su voluntad ya que la víctima cayó al precipicio. No pudo probarse si la víctima cayó por ser empujada o al resbalarse en el barranco. Pero sí se probó que no se arrojó al vacío. (...)".

Que, sin embargo, los motivos de la extensa impugnación no demuestran que el A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento; o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión, sean mera voluntad de los jueces o una voluntad que prescinde de las pruebas rendidas durante el debate. En cambio, el recurso critica la absolución de E. M. y ataca el valor otorgado por los magistrados a ese mismo plexo probatorio. Así, los argumentos empleados por la señora Fiscal sólo discrepan con las premisas fijadas en la sentencia. Pero tal oposición no anula el fallo, ausente un discurso eficaz que evidencie errores patentes en el mérito del tribunal (Código Procesal, artículos 373 inciso 3 y concordantes). La Sala no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos de la causa -el criterio de la fiscalía- por encima del que corresponde exclusivamente a quienes decidieron a fojas 221/59.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

RESUELVE:

1°) DECLARAR inadmisible la impugnación extraordinaria de fojas 260/77, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 373 inciso 3, 382, 385, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLíCESE y notifíquese.

MARIO LUIS VIVAS

ANTE MÍ

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 106 del Año 2019 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO